

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 484 DE 2015.
"CORREDOR RUMICHACA - PASTO" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HMV CONSULTORÍA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber:

- (i) Por una parte, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.057.052 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018 y posesionado en el cargo según Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante el Numeral I del artículo 6º de la Resolución No. 1529 de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **LA AGENCIA o ANI**) y;
- (ii) Por la otra parte, **OSCAR JIMENEZ CELY** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.239.374 expedida en La Uvita – Boyacá quien obra en nombre y representación de **HMV CONSULTORÍA S.A.S** - con NIT 900765896-1 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR O LA INTERVENTORÍA.**,

Quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente **OTROSI** al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.15 de 2015, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó la apertura del concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, MÓDULO 7, con el fin de *"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IPLP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IPLP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013, VJ-VE-IPB-004- 2014 y VJ-VE-IP-LP-014-2013."*

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 484 DE 2015.
"CORREDOR RUMICHACA - PASTO" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HVM CONSULTORÍA S.A.S.**

3. Que mediante la Resolución No. 1346 del 28 de julio de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó el concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, MODULO 7, a HVM Consultoría S.A.S, representado legalmente por el señor OSCAR JIMENEZ CELY.
4. El 18 de septiembre de 2015, se firmó el Contrato de Interventoría No. 484 de 2015, cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-014-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO RUMICHACA – PASTO".
5. Que, mediante comunicación GG 173-17 con radicado ANI No. 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017, el Concesionario notificó a título de Evento Eximente de Responsabilidad, la imposibilidad de ingreso al Corredor comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750, con ocasión de lo sucedido en reunión sostenida con la comunidad indígena de Ipiales el día 28 de junio de 2017, el cual fue aceptado por la ANI mediante oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017.
6. Que, la ANI y el Concesionario consideraron pertinente regular de manera específica las consecuencias de este Evento Eximente de Responsabilidad, en el caso que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario, impidiendo la ejecución de las obras allí previstas, y es por ello que el 20 de febrero de 2018, se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión.
7. Que en la Cláusula Primera del Otrosí N° 3 al Contrato de Concesión, se establece que si el Evento Eximente de Responsabilidad, aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, persiste por un término de 24 meses, contados a partir de la suscripción del otrosí, quedaría reducido el alcance de las intervenciones previstas para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1.
8. Que, el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 establece que: "En el caso que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad para el sector del PR 0+940 al 15+750, antes de 24 meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario presentará dentro de los 30 días calendario siguientes a la cesación del Evento, el ajuste al Plan de Obra para este sector, priorizando la

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 484 DE 2015.
“CORREDOR RUMICHACA - PASTO” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HMV CONSULTORÍA S.A.S.**

construcción y acondicionamiento del denominado “Estación de Peaje de Ipiales”. Las Partes definirán las condiciones y el plazo para procurar su entrada en operación antes del tiempo inicialmente contemplado en el Contrato de Concesión, lo cual no podrá ser mayor a un año contado a partir de la fecha en que se supere el referido Evento. Para ello, la ANI con el apoyo del Concesionario realizarán los trámites pertinentes para la modificación de la resolución de peajes vigente. En caso de que no se instale la Estación de peaje, por causas no atribuibles al Concesionario, se procederá a reducir el alcance del Contrato en el sector definido entre el PR 0+940 al PR 15+750.

9. Que, la Concesionaria, mediante comunicado GG 766-18 radicado ANI N° 2018-409-109162-2 del 19 de octubre pasado, notificó a la ANI y a la Interventoría del Proyecto la cesación y/o superación del Evento Eximente de Responsabilidad en el PR 0+900 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, debido al ingreso efectivo al territorio del Resguardo para iniciar la ejecución de actividades preconstructivas y la recolección de información primaria.
10. Que, a pesar de la cesación del aludido Evento Eximente de Responsabilidad, la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales ha expresado en diferentes medios su continua oposición y negativa reiterada y rotunda a la instalación en su territorio del Peaje previsto en el Contrato para el PR 11+100 y realiza además nuevos condicionamientos al avance del proyecto en el sector, según lo evidencia el Concesionario en comunicación GG 766-18 radicado ANI N° 2018-409-109162-2 del 19 de octubre pasado.
11. Ante una posible reducción de alcance del Contrato de Concesión en el sector entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, el Concesionario mediante comunicado GG 877-18 del 21 de noviembre de 2018 con radicado ANI 20184091218392 expuso los argumentos jurídicos en los que sustenta la viabilidad de pactar un plazo razonable para acordar los valores o porcentajes que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR0+940 al PR 15+750; los valores y condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de la Estación de Peaje y el recálculo de la Retribución, en virtud de lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión.
12. Que el Concesionario y la ANI suscribieron el Otrosí N° 4 al Contrato de Concesión con fecha 3 de diciembre de 2018, con el fin de que las partes, dentro del término de tres meses, contados a partir de la suscripción del citado Otrosí acuerden: (i) el valor o el porcentaje que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750; (ii) los valores y las

X
ans

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 484 DE 2015.
"CORREDOR RUMICHACA - PASTO" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HMV CONSULTORÍA S.A.S.**

condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y (iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las intervenciones del sector en mención, de ser el caso. El recálculo de la Retribución se realizará sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13. La modificación de estos valores, se realizará en estricto orden descendente, de manera tal, que se preserve la relación entre la Retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Proyecto.

13. Que se requiere el concurso de la Interventoría para apoyar a la ANI, frente al Concesionario, en la búsqueda de la definición de los aspectos señalados en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 4 del Contrato de Concesión, tal como lo expuso la Agencia mediante Oficio 2018-304-040024-1 del 30 de noviembre de 2018, oficio en el cual la ANI expone las actividades requeridas de la Interventoría.
14. Que según comunicación HMV-2887-C200-1761 radicado ANI N° 2018-409-127795-2 del 05 de diciembre de 2018, se pone de presente que, el ejercicio de determinar el porcentaje de inversión se considera realizarlo sobre la base de una proyección de las inversiones del Concesionario, distinto al seguimiento establecido en el Contrato de Concesión y de Interventoría a las inversiones efectivamente realizadas
15. Que las actividades requeridas mediante Oficio 2018-304-040024-1 del 30 de noviembre de 2018 no están contratadas a través del Contrato de Interventoría No. 484 de 2015 y en consecuencia, se hace necesario establecer mediante Otrosí la manera en que el Interventor debe realizar dichas actividades, dados los aspectos considerados en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión.
16. Que la solicitud de modificación se presentó ante el Comité de Contratación de **LA AGENCIA** en sesión llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2018, comité que recomendó la suscripción del respectivo Otrosí, según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el Contrato de Interventoría No. 484 de 2015 en un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$431.245.270) antes de IVA, el valor de IVA corresponde a SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 484 DE 2015.
“CORREDOR RUMICHACA - PASTO” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HMV CONSULTORÍA S.A.S.**

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$68.999.243) para un total de QUINIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$500.244.513), para efectuar las actividades descritas en la oferta de la Interventoría, presentada a la ANI con comunicación HMV-2887-C200-1761 radicado ANI N° 2018-409-127795-2 del 05 de diciembre de 2018, encaminadas a apoyar a la ANI en la obtención de los resultados previstos en la Cláusula segunda del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 15 de 2015.

Parágrafo Primero: Los valores expresados en la Cláusula Primera están expresados en pesos del mes de referencia del Contrato de Interventoría (diciembre de 2013).

Parágrafo Segundo - FORMA DE PAGO: Los pagos de las actividades ejecutadas por la Interventoría objeto del presente Otrosí serán aprobados por la ANI de acuerdo con las reglas generales de pago establecidas en el Contrato de N° 484 de 2015. La Interventoría presentará la factura de cobro por la cuota mes de las actividades ejecutadas en el mes inmediatamente anterior, acompañada con un informe detallando sus actuaciones y conceptos emitidos (de existir) en ese periodo. El pago se efectuará previa aprobación por parte de la ANI del respectivo informe que presente la Interventoría, sin perjuicio de los demás requisitos aplicables establecidos en el Contrato N° 484 de 2015 en materia de pago. Para el último pago la Interventoría deberá haber presentado un concepto final e integral sobre la revisión, validación y análisis de los aspectos establecidos en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 4 del Contrato de Concesión, de acuerdo con la información con que cuente la Interventoría al respecto. Los recursos antes mencionados provendrán de la subcuenta de Supervisión e Interventoría, cuyo saldo a 28 de noviembre de 2018 es de \$ 9.971.552.189.31, de acuerdo con la certificación N° C303700071-0084-18 emitida por la Fiduciaria Bancolombia Fideicomiso Unión del Sur, radicado ANI 2018-409-125069-2 del 29 de noviembre de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: En atención a los aspectos especificados en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 4 del Contrato de Concesión, el siguiente será el alcance de las actividades adicionales de la Interventoría que deberá llevar a cabo el Interventor:

- Revisar, validar y emitir concepto Técnico, Financiero y Jurídico sobre toda la información que sea presentada por la Concesionaria para definir: *“i) el valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del PR 0+940 al PR 15+750; ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención, de ser el caso”.*
- Participar en todas las mesas de trabajo que sean programadas en relación con los aspectos escritos en la viñeta anterior.

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 484 DE 2015.
"CORREDOR RUMICHACA - PASTO" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HVM CONSULTORÍA S.A.S.**

- En la revisión de la información de carácter técnico y frente a la información de valoración de cantidades de obra en la Unidad Funcional 1 presentada por el Concesionario, la Interventoría informará a la ANI semanalmente los avances y novedades de la información revisada y validada por los profesionales de Interventoría, así mismo, informará al Concesionario de las observaciones de las revisiones de manera oportuna.

Con el ánimo de agilizar el proceso de revisión, análisis, validación y discusión, se podrán realizar mesas de trabajo con el Concesionario para ajustes de ser necesario de la información por parte de éste. De estas mesas de trabajo, deberá quedar el respectivo registro de acta de reunión.

- En el componente predial, la Interventoría deberá verificar y emitir concepto de la información presentada por el Concesionario, haciendo énfasis en validar el número de predios en el sector del PR 0+940 al PR 15+750 que no serán requeridos ante una eventual reducción de alcance. Para lo cual deberá verificar que el Concesionario realice al menos el siguiente ejercicio:
 - Montar la cartografía existente (IGAC) con los levantamientos prediales que ya tenga el Concesionario.
 - Sobre los predios con fuente cartografía IGAC, el Concesionario indagará en la oficina de registro de instrumentos públicos la existencia de cantidad de folios de matrícula sobre el mismo.
 - En los casos que exista más de un folio de matrícula inmobiliario en el predio matriz del IGAC, el Concesionario deberá digitalizar de las ortofotos las divisiones materiales que se encuentren (según cantidad de folios).
 - Informe del estado de la gestión predial (número de fichas realizadas, número de fichas aprobadas, avalúos realizados, avalúos aprobados).
 - Verificar la información que entregue el Concesionario con relación a las variaciones del valor de la Gestión Predial en el sector objeto de la reducción de alcance.
- Frente al componente Social y Socio Predial, dentro de las valoraciones financieras e información que presente el Concesionario, la Interventoría deberá verificar y validar las variaciones de los costos respecto a las obligaciones socio prediales que están o deben estar sujetas en el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, las cuales se dejarían de ejecutar por la posible reducción del tramo en mención, lo anterior, en aras de tener claridad sobre dichos montos respecto de la subcuenta predial.
- En el entendido que la Agencia propuso la metodología para reducir la retribución del recaudo de peajes, manteniendo las vigencias futuras y los DR 8 y 13, la Interventoría brindará apoyo para revisar los resultados obtenidos del ejercicio que

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 484 DE 2015.
“CORREDOR RUMICHACA - PASTO” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HMV CONSULTORÍA S.A.S.**

se realice por el Concesionario y la ANI en su momento, cuando se cuente con el porcentaje de reducción de las inversiones en la Unidad Funcional, resultado del ejercicio que se podrá analizar cuando se defina y valide el porcentaje de inversiones y se aplique en la metodología de reducción de VPIP. Comprende el alcance de un ejercicio de verificación de los cálculos que acuerden la ANI y el Concesionario, con las variables que afecten el VPIP y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2).

- En el componente ambiental, respecto de la información que presente el Concesionario, se hará la verificación y validación de las variaciones en inversión de carácter ambiental en el evento de presentarse la reducción del alcance físico de este sector.

Parágrafo Primero. La oferta técnica y económica de la Interventoría y sus anexos. Presentada mediante las comunicaciones HMV-2887-C200-1738 radicado ANI N° 2018-409-124061-2 del 27 de noviembre de 2018 y HMV-2887-C200-1761 radicado ANI N° 2018-409-127795-2 del 05 de diciembre de 2018 hacen parte integral del presente documento.

Parágrafo Segundo. En el evento en que la ANI identifique la necesidad de contar con el apoyo de la Interventoría para la ejecución de actividades no previstas en el presente Otrosí, en el Contrato N° 484 de 2015 y en el Contrato de Concesión 015 de 2015, la ANI e Interventoría revisarán las condiciones que se requieran para su ejecución.

CLAUSULA TERCERA (PLAZO): Se establece un plazo de tres (03) meses, contado a partir de la firma de este Otrosí, para el desarrollo de las actividades señaladas en la Cláusula Segunda del presente Otrosí.

CLAUSULA CUARTA (PERSONAL): La Interventoría deberá, contar con el personal relacionado en la propuesta técnica y económica entregada a la ANI con comunicado HMV-2887-C200-1761 radicado ANI N° 2018-409-127795-2 del 05 de diciembre de 2018.

Parágrafo Primero: La Interventoría se pronunciará sobre la información disponible con que cuente el Concesionario y la ANI, la cual será entregada a la Interventoría, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente otrosí. En un término máximo de diez días hábiles posteriores, la Interventoría emitirá su pronunciamiento inicial sobre el estado de la información suministrada y solicitará toda la información adicional que considere necesaria para su análisis definitivo. La Interventoría no asumirá responsabilidad por el retraso en la culminación del ejercicio requerido, para establecer los aspectos señalados en la Cláusula Segunda del Otrosí No 4 al Contrato de Concesión, que se derive de la entrega de información incompleta o por fuera de los plazos que se establezcan entre ANI, Concesionario e Interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Interventoría No. 484 de 2015, no modificadas por el presente

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 484 DE 2015.
"CORREDOR RUMICHACA - PASTO" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y HMV CONSULTORÍA S.A.S.**

Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere la publicación del mismo en el SECOP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y que **LA INTERVENTORÍA** allegue para aprobación de **LA AGENCIA** las pólizas con el valor actualizado y la manifestación de la(s) Aseguradora(s) en la que conste que conoce(n) y acepta(n) la modificación del Contrato de Interventoría mediante el presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2018

Por la ANI

Por la Interventoría


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


OSCAR JIMENEZ CELY
Representante Legal
HMV Consultoría

Proyecto: Giovanna Menjura P. - Líder de equipo de apoyo a la Supervisión R-P
Carlos Andrés Barrera Pesca - Apoyo área de riesgos. *CAF*
Mauricio Martín Muñoz - Apoyo Financiero. *MM*
Carlos Felipe Rey - Asesor Jurídico Gestión Contractual 2. *CFR*
Javier Andres Riaño Torres - Apoyo Social G.I.T. VPRE. *JART*
Javier Alejandro Vera Gomez - Apoyo Jurídico Predial G.I.T. VPRE. *JAV*
Luis Ariel Romero Palacio - Apoyo Jurídico Predial G.I.T. VPRE. *LARP*
Nohora Fernanda Millan Ballen - Apoyo Ambiental G.I.T. VPRE. *NFB*

Revisó: Francisco Orduz Barón - Gerente de Proyectos G9
Andres Alberto Hernández Florian - Gerente GIT de Riesgos
Oscar Laureano Rosero Jimenez - Gerente Grupo Financiero - VGG
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual 2
Maola Barrios Arrieta - Coordinadora G.I.T. Social VPRE. *MA*
Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora Jurídico Predial G.I.T. VPRE. *AB*
Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinadora Predial G.I.T. VPRE. *XJ*
Beatriz Eugenia Orozco Gil - Coordinador Ambiental G.I.T. VPRE. *BEG*